

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación: - 15638-40-89-001-2020-00062-00 –VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-  
Demandante: HENRY EUSTORGIO MONROY BUITRAGO y ROSA AMELIA MONROY DE MONSALVE  
Demandado: CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) (Fol. 68), se admitió la demanda, y entre otras se ordenó la notificación personal a la parte demandada y para el caso CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A., carga que es de exclusivo resorte del demandante y que hasta la fecha no ha cumplido.

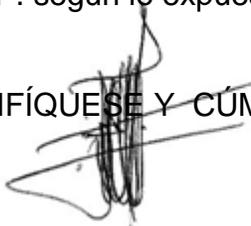
Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

## DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA –BOYACÁ-**

Sáchica, Noviembre 5 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario